

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.  
Cali, Febrero 23 de 2021.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0259  
RADICACION: 760014003022-2021-00127-00  
CALI, FEBRERO VEINTRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Satisfechos como se encuentran para la viabilidad de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 424, 430, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Título Hipotecario de Primera Instancia, a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" con NIT. # 899.999.284-4 y en contra de JOSE DANIEL GIL VALENCIA, con C.C. # 94.456.408, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de éste proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON SEISMIL SESENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS UVR (160.923,6062 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; las cuales al 16 de ENERO de 2021, representan la suma de \$44.237.33611= mcte.

2.- Por el interés moratorio equivalente al 7,5 % E.A., es decir, una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5% E.A., sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión anterior, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3.- Por las sumas en unidades de valor real (UVR), relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de JULIO de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas así:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 16 DE ENERO DE 2021
1	05 DE JULIO DE 2019	369,5198	\$ 101.579,70
2	05 DE AGOSTO DE 2019	368,4262	\$ 101.279,07
3	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	367,3344	\$ 100.978,94
4	05 DE OCTUBRE DE 2019	366,2447	\$ 100.679,39
5	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	365,1568	\$ 100.380,33
6	05 DE DICIEMBRE DE 2019	364,0710	\$ 100.081,84
7	05 DE ENERO DE 2020	362,9870	\$ 99.783,86
8	05 DE FEBRERO DE 2020	361,9049	\$ 99.486,39
9	05 DE MARZO DE 2020	360,8248	\$ 99.189,47
10	05 DE ABRIL DE 2020	359,7465	\$ 98.893,05
11	05 DE MAYO DE 2020	358,6701	\$ 98.597,16
12	05 DE JUNIO DE 2020	357,5957	\$ 98.301,81
13	05 DE JULIO DE 2020	387,2931	\$ 106.465,52
14	05 DE AGOSTO DE 2020	386,2719	\$ 106.184,79
15	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	385,2528	\$ 105.904,65
16	05 DE OCTUBRE DE 2020	384,2361	\$ 105.625,16
17	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	383,2215	\$ 105.346,25
18	05 DE DICIEMBRE DE 2020	382,2093	\$ 105.068,00
19	05 DE ENERO DE 2021	381,1992	\$ 104.790,33
	TOTAL	7.052,1658	\$ 1.938.615,70

4.- Por el interés moratorio equivalente al 7,5% E.A.; es decir, una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5% E.A., sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5.- Por las sumas en unidades de valor real (UVR), relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo, causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 246 del 28 de MARZO de 2016, corrida en la NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE CALI, incorporado en el Pagaré No. 94456408, correspondientes a diecinueve (19) cuotas, dejadas de cancelar desde el 05 de JULIO de 2019, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 16 DE ENERO DE 2021

1	05 DE JULIO DE 2019	684,3541	\$ 188.126,55
2	05 DE AGOSTO DE 2019	682,8486	\$ 187.712,69
3	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	681,3476	\$ 187.300,07
4	05 DE OCTUBRE DE 2019	679,8510	\$ 186.888,66
5	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	678,3589	\$ 186.478,49
6	05 DE DICIEMBRE DE 2019	676,8712	\$ 186.069,52
7	05 DE ENERO DE 2020	675,3879	\$ 185.661,77
8	05 DE FEBRERO DE 2020	673,9091	\$ 185.255,25
9	05 DE MARZO DE 2020	672,4346	\$ 184.849,92
10	05 DE ABRIL DE 2020	670,9646	\$ 184.445,82
11	05 DE MAYO DE 2020	669,4990	\$ 184.042,93
12	05 DE JUNIO DE 2020	668,0377	\$ 183.641,23
13	05 DE JULIO DE 2020	666,5808	\$ 183.240,73
14	05 DE AGOSTO DE 2020	665,0029	\$ 182.806,97
15	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	663,4292	\$ 182.374,37
16	05 DE OCTUBRE DE 2020	661,8596	\$ 181.942,89
17	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	660,2942	\$ 181.512,56
18	05 DE DICIEMBRE DE 2020	658,7329	\$ 181.083,37
19	05 DE ENERO DE 2021	657,1757	\$ 180.655,30
	TOTAL	12746,9396	\$ 3.504.089,08

6.- Por las sumas relacionadas a continuación, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante en la Cláusula Octava de hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 246 del 28 de MARZO de 2016, corrida en la NOTARIA 20 del CIRCULO DE CALI, base de la ejecución y de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE JULIO DE 2019	\$ 25.786,50
2	05 DE AGOSTO DE 2019	\$ 25.820,02
3	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 25.837,70
4	05 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 25.936,40
5	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 26.014,72
6	05 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 26.104,80
7	05 DE ENERO DE 2020	\$ 26.386,66
8	05 DE FEBRERO DE 2020	\$ 26.464,50
9	05 DE MARZO DE 2020	\$ 26.408,81
10	05 DE ABRIL DE 2020	\$ 26.534,59
11	05 DE MAYO DE 2020	\$ 26.649,80
12	05 DE JUNIO DE 2020	\$ 24.166,73
13	05 DE JULIO DE 2020	\$ 30.068,15
14	05 DE AGOSTO DE 2020	\$ 30.066,56
15	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 30.014,43
16	05 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 44.904,37
17	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 39.572,67
18	05 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 39.669,23
19	05 DE ENERO DE 2021	\$ 39.709,73
	TOTAL	\$ 566.116,37

SEGUNDO: Las costas y agencias se liquidarán en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-629275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado en hipoteca. Líbrese Oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción del embargo y la expedición del certificado respectivo; allegado el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con la T.P. No. 198.584 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **029** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **24-02-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez